

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 30 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Para que la Guardia civil instituida exclusivamente para mantener el orden público, proteger las personas y bienes, y velar por la observancia de las leyes y disposiciones del Gobierno, pueda prestar estos servicios, con exactitud y que sus Gefes ejerzan la mayor vigilancia sobre todos sus individuos haciendo que se conduzcan siempre con toda prudencia y comedimiento, ha tenido S. M. á bien mandar, que, al distribuir V. S. en esa provincia la fuerza que le está consignada, tenga presente las siguientes observaciones.

1.ª Que en caso alguno la Guardia civil ha de dar guardia de honor, excepto cuando no haya otra fuerza que la dé á las personas Reales.

2.ª Que con cada seccion ha de ir siempre un oficial, y que si la seccion se dividiese en dos pueblos, permanecerá el oficial en aquel en que quede la mayor parte, situando la otra en el pueblo mas inmediato para que pueda vigilarla.

3.ª Que en las capitales de los distritos no queden mas oficiales que los correspondientes á las secciones de tropa que haya en ellas, y que estos oficiales sean los de me-

nor graduacion, mediante que estan á la vista del primer Gefe y del Ayudante del tercio.

4.ª Que los Capitanes primeros han de pasar á distintas provincias de la en que reside el primer Gefe, á fin de que ellos sean los Gefes inmediatos de la fuerza de aquella provincia, debiendo serlo siempre en donde tuvieren mas fuerza de su respectiva compañía y no hubiese otro Capitan.

5.ª Jamás saldrá un individuo solo de la Guardia civil para ninguna clase de servicio, debiendo ir dos al menos juntos para evitar todo suceso desgraciado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 4 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 10.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Diciembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En vista de nuevos datos y observaciones, ha tenido á bien S. M. modificar la distribucion que de la fuerza de la Guardia civil se hizo en virtud de la Real orden circular de 25 del mes último, debiéndose verificar en la forma que determina el adjunto estado hasta que se complete la organizacion del cuerpo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Zaragoza 4 de Enero de 1845.—Antonio Oro.

2

Estado demostrativo de la distribución de la fuerza de la Guardia civil en las provincias del Reino.

Tercios.	Fuerza que corresponde á cada uno de		Total de la fuerza de cada tercio.	Provincias en que se distribuye la fuerza.	Fuerza que á cada uno corresponde de			
	Infanter.	Caballer.			Infantería.		Caballería.	
					Compañ.	Seccion.	Compañ.	Seccion.
1.º	5	2	926	Ciudad-Real.....	”	3	”	4
				Cuenca.....	”	3	”	4
				Guadalajara.....	”	2	”	4
				Madrid.....	2	”	4	”
				Toledo.....	4	”	”	4
2.º	4	4	268	Barcelona.....	”	4	”	2
				Gerona.....	”	4	”	”
				Lérida.....	”	4	”	4
				Tarragona.....	”	4	”	4
				Cádiz.....	”	3	”	4
3.º	3	4	536	Córdoba.....	”	3	”	2
				Huelva.....	”	2	”	”
				Sevilla.....	4	”	”	4
				Albacete.....	”	4	”	4
				Alicante.....	”	2	”	”
4.º	3	$\frac{1}{2}$	469	Castellon.....	”	2	”	”
				Murcia.....	”	3	”	”
				Valencia.....	4	”	”	4
				Coruña.....	”	2	”	”
				Lugo.....	”	2	”	”
5.º	2	$\frac{1}{2}$	335	Orense.....	”	2	”	4
				Pontevedra.....	”	2	”	4
				Huesca.....	4	”	”	4
				Teruel.....	4	”	”	4
				Zaragoza.....	4	”	”	2
6.º	3	4	536	Almería.....	”	2	”	”
				Granada.....	4	”	”	”
				Jaen.....	”	2	”	4
				Málaga.....	4	”	”	4
				Avila.....	”	4	”	”
7.º	3	$\frac{1}{2}$	469	Leon.....	”	4	”	”
				Oviedo.....	”	4	”	”
				Palencia.....	”	4	”	”
				Salamanca.....	”	4	”	4
				Segovia.....	”	4	”	”
8.º	2	4	402	Valladolid.....	”	4	”	2
				Zamora.....	”	4	”	4
				Badajoz.....	”	2	”	4
				Cáceres.....	”	2	”	4
				Navarra.....	4	”	”	4
9.º	4	$\frac{1}{2}$	204	Burgos.....	”	4	”	4
				Logroño.....	”	4	”	4
				Santander.....	”	4	”	”
				Soria.....	”	4	”	”
				Alava.....	”	4	”	4
10.º	4	$\frac{1}{2}$	168	Guipuzcoa.....	”	2	”	”
				Vizcaya.....	”	4	”	”

Madrid 14 de Diciembre de 1844.—El Subsecretario, Juan F. Martinez.

Núm. 11.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Si bien la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, celosos en el cumplimiento de sus deberes, han correspondido á las invitaciones de la Intendencia por medio de los Boletines oficiales del 17 de Octubre y 16 de Noviembre últimos, presentando en la misma las matriculas de la contribucion del subsidio industrial y de comercio para el corriente año; observo que algunos, faltando á aquellas, no lo han cumplido. La Comision con que fueron conminados los morosos, debería ya llevarse á efecto para que experimentasen las consecuencias del rigor á que se han hecho acreedores; pero quiero antes prevenirles por última vez, que si en el preciso término de doce dias no lo verifican, serán responsables los individuos de dichas corporaciones, con sus propios bienes, de los gastos que ocasionen respectivamente los Comisionados al efecto sin perjuicio de quedar sujetos á las demás providencias que con arreglo á las leyes correspondan. Zaragoza 3 de Enero de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 12.

Accediendo esta Intendencia á lo propuesto por la Contaduría de Rentas de la provincia con el fin de perfeccionar la cuenta y razon del clero parroquial, ha dispuesto que en el preciso término de diez dias, formen y la remitan VV. una relacion circunstanciada en que se demuestre con toda exactitud, las capellanías, censos treudos y cualquier otro emolumento, (excepto los derechos de estola y pie de altar) que cada uno de los individuos al servicio de las parroquias este disfrutando ademas de las asignaciones personales que perciben sobre la contribucion de culto y clero.

Escuso recomendar á VV. la puntualidad en el cumplimiento del servicio, de que se trata cuando deben saber que los asuntos de este merecen siempre una privilegiada atencion, no dudando por otra parte que han de persuadirse de que obrando así me evitarán la molestia de intentar medidas coercitivas que en tal caso serian indispensables para los morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 3 de Enero de 1845.—Juan de Cárdenas.—SS. del Ayuntamiento Constitucional de.....

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Hallándose vacante en esta Ciudad una plaza de Médico, y debiendo proveerse en el dia

3

26 de Enero próximo vieniénte; los que aspiren á obtenerla podrán dirigir sus solicitudes con sus respectivas relaciones de méritos, á la Secretaría del I. Ayuntamiento constitucional, francas de porte. La asignacion acordada á favor del Médico que resultare nombrado, es la de ocho mil reales vn. anuales: el tiempo de la duracion en dicha plaza, el de tres años; sin perjuicio de ser reelegido si méritos para ello contrajere; y las obligaciones, las que se hallan en dicha Secretaría, y de que podrán enterarse con anticipacion los que gusten. Barbastro 31 de Diciembre de 1844.

Por disposicion del M. I. S. Gefe Superior político de la provincia, se saca á vender á tribucion perpetua el horno de pan cocer de esta villa de Osera perteneciente á los propios de la misma, lo que se hace saber al público para que si hubiese algun interesado en dicho ramo que quisiera oponerse á dicha enagenacion, lo deduzca en forma ante su ayuntamiento en el término de nueve dias, pues pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Se arrienda la carnicería de Jaulin el dia 5, 6, y 12 del corriente; los pactos se hallan de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento que se tranzará en favor del mejor postor el dia 12, pudiendo llevar por el monte blanco 650 cabezas de ganado lanar.

AGRICULTURA ESPAÑOLA.

Entre los infinitos manuscritos españoles que hemos tenido ocasion de ecsaminar durante nuestra permanencia en paises estrangeros, hemos procurado extraer aquellos que mas han llamado nuestra atencion, con el objeto de volverlos á importar á nuestra patria y darles la publicidad que merecen.

Entre ellos lo ha sido el siguiente, cuyo original existe en la biblioteca del Museo Británico de Londres, el cual no dudamos será acogido con aceptacion por nuestra clase agrícola.

Sembrar menos y arar mejor: de esta opinion creo sea Virgilio, y confesando la verdad las grandes heredades acumuladas en pocas manos destruyeron á Italia, y ya han destruido á otras provincias.

En prólogo al lector recomiendo el egercicio de la agricultura por la estimacion que en todas edades ha merecido pues no han desdeñado emperadores ni reyes como lo acredita el ejemplo del español Trajano que salio del arado para ocupar el trono y tambien Numa, y el emperador de la China cada dia de año nuevo ara la tierra con sus propias manos. Y el senado romano ordenó la traduccion á lengua

latina de los libros de agricultura habia escrito Magon cartaginés en su lengua africana.

Toda la tierra por su naturaleza es fria y seca: sus situaciones se dividen en llanos, valles, y montes, y por la participacion de los aires son calientes, frias ó templadas, en las sierras hay tres disposiciones, laderas collados ó cumbres.

Los valles son de mejor calidad que los llanos, y estos mejores que las laderas, porque de estas y de las cumbres descende la sustancia á lo llano: por lo que se debe tener en mas estima las vegas que están al pie de la cuesta por ser de triple valor, mas gruesas sustanciosas y fértiles y por maravilla estériles, y siempre mas templadas, y las plantas en ellas se crian mayores y de mas salud y robustez á causa de la humedad que les viene de la altura y es la sangre de la tierra y en las calores falta al momento en las cumbres, despues á las laderas y solo en gran sequia viene á lo profundo, donde tambien por los aires frios se hallan las plantas mas á cubierto de los pasmos y los troncos no sufren tantas enfermedades.

No es en efecto el color, suficiente causa para calificar de mala ó buena una tierra. No obstante la opinion general de que la tierra negra es de mas provecho y mejor calidad que la roja ó blanca, porque sufre las aguas sin encharcarse tanto como estas.

La tierra negra es sin duda excelente para sembrar trigo y mas especialmente cebada la que es pegajosa y blanda; pero la arenisca es superior para trigo, centeno y algarrobas y para provar la calidad de las tierras tómese un puñado ó terron, mojese y amase en las manos, si pega y deja grasa es buena y tanto mejor quanto mas deje; pero si es áspera y arenosa no es tan buena.

Las tierras arcillosas, mantecosas ó barrizales de olleros, son estériles por su bronquedad y sequedad, y conócese esto en que cria juncos, cañalejas, cardenchas malvas y otras yerbas crecidas y viciosas que beben pronto y conservan largo tiempo el agua y humedad que reciben.

La tierra que conserva mucho humor, se ahueca y vuelve negra: es mucho mejor que la que se pone bravia y apelmazada.

Asegúrase que las tierras que producen retamas, romero y brezos son demasiado sueltas, ligeras y aun arenales.

Pero es tan admirable el autor de la naturaleza, que al formar y distribuir las tierras ha concedido á cada una su propiedad peculiar, y no hay ninguna que deja de ser provechosa si el labrador sabe conocerla y darle su destino propio, escepto la arena muerta, pura y pelada.

Muchos suponen ser buena tierra la en que se crian tomillos, por que creen que tiene mucha porcion de salitres; pero es mas propia para pastos de ganado lanar, espartigales y stochas.

El mejor beneficio de la tierra es la huelga y labra alternadas con un año de hueco.

Empero las tierras de regadío pueden fructificar constantemente y aun adelantar si se estercolan y limpian de la mala yerba; á estas es mejor sembrarlas de semillas mas ligeras que las del año antecedente.

El labrador, el hortelano y el jardinero sin embargo, deben saber cuando conviene el riego y el estiércol, segun la calidad ó faltas del terreno y su diversa naturaleza, pues no todos, aun en una misma huerta, son á propósito para producir todo género de simientes arboles, flores, ó frutas. Excelente estiércol son toda clase de huesos quemados y molidos.

(Se continuará.)

AVISOS PARTICULARES.

En la calle de Bonaire número 194, junto al alfó de la Sal en la Ciudad de Zaragoza se venden alcobillas ó chimineas de fierro portátiles con sus tubos correspondientes para salir el humo, estufas de todas clases para colocarlas en cuantas partes se quiera tanto para oficinas, salones, y para tener siempre caliente aunque sea toda una casa; y se arreglará en unos precios acomodados; el mismo que las fabrica se encargará de mandarlas á cuantas poblaciones gusten favorecerle, garantizando su buen efecto y construccion de dichos artículos, como lo tiene acreditado en esta Capital.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Se halla venal en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha. Se halla de venta en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería á 2 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.